



**H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**



**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE EL:**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE  
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

Reglamento Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur,  
número 57, el 20 de septiembre del año 2023.

TEXTO VIGENTE  
Última reforma **BOGE #21, 20 de marzo de 2025**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento es de carácter público, de interés y observancia general y obligatoria dentro del Municipio de La Paz, Baja California Sur, y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la planeación, organización, operación, regulación y control del Sistema Municipal de Transporte, a través del cual se presta el servicio público de transporte de pasajeros, del tipo urbano en autobuses.

#### ARTÍCULO 2.

*Artículo Reformado BOGE #56 31-07-2024*

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Adherente: Personas físicas y morales que se adhieran al Sistema Municipal de Transporte que presten el servicio de transporte de pasajeros, mediante la firma del convenio respectivo con el Ayuntamiento, por el cual adquirirán el carácter de fideicomisario en el Fideicomiso Maestro SMT.
- II. Autobús: vehículos con capacidad mínima de 24 y máxima de 40 pasajeros de acuerdo al cupo y características de fabricación de la unidad, destinados al transporte de personas entre distintos lugares de una población, sujeto a rutas, tarifas e itinerarios.
- III. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur;
- IV. Servicio Público de Transporte: Es el servicio que se presta por el Gobierno del Estado en las vías de comunicación de jurisdicción del Municipio de La Paz, por sí o a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal o concesionarios que se ofrece en forma masiva a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros, mediante el pago de una retribución en numerario.
- V. Competencia desleal: Práctica que, para ganar pasajeros del servicio de transporte realiza el conductor del Autobús, faltando a la buena fe y violando en detrimento de las demás personas prestadoras del servicio, determinado en la Ley, el Reglamento de Tránsito, el Reglamento de Carga y Pasajeros, así como en el presente ordenamiento.
- VI. Cromática: La imagen, diseño y colores autorizados por la Dirección que deben ostentar los autobuses.
- VII. Derrotero: Describe el origen-destino de una ruta, la longitud total expresada en kilómetros, las calles y movimientos direccionales; pudiendo expresarse en forma gráfica y tabular;
- VIII. Dirección General: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur;
- VIII BIS. Dirección: Dirección del Sistema Municipal de Transporte;
- IX. Estación intermedia o parada: Infraestructura destinada al ascenso y descenso de usuarios instalada a lo largo de una ruta troncal del Sistema de Transporte;
- X. Geolocalización: Solución tecnológica que determina la ubicación de un objeto en un entorno físico o virtual en tiempo real de un autobús;
- XI. Infracción flagrante: Cuando la persona prestadora del servicio o conductora es sorprendida en el

momento en que está cometiendo una falta a este Reglamento o al Reglamento de Tránsito;

- XII. Ley: Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur;
- XIII. Ley de Movilidad: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur;
- XIV. Medios electrónicos: Dispositivos tecnológicos utilizados para procesar, transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología;
- XV. Modelo tradicional: La prestación del servicio de transporte público de pasajeros a través del cobro tarifario por pasajero de manera directa por quien conduce la unidad, en virtud de poseer una concesión y sin realizar la firma de un convenio de adhesión al Sistema Municipal de Transporte.
- XVI. Operadores: Personas físicas que tienen a su cargo la conducción de los autobuses;
- XVII. Publicidad: El conjunto de estrategias de comunicación gubernamental y comercial, que sea colocada tanto al interior, como al exterior de los autobuses, previo pago y autorización que brinde la Dirección.
- XVIII. PKR: Fórmula a través de la cual se calcula y establece el precio por kilómetro recorrido, con lo cual se obtiene un parámetro objetivo.
- XIX. Reglamento: Reglamento del Sistema de Transporte del Municipio De La Paz, Baja California Sur;
- XX. Reglamento de Tránsito: El Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- XXI. Reglamento de Carga y Pasajeros: El Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros del Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- XXII. Revisión vehicular: Es la revisión de las condiciones físicas que de manera anual realiza la Dirección sobre los autobuses que presten el servicio de transporte público, a fin de garantizar que mantengan la cromática autorizada, así como el buen estado y adecuado funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto por la Ley;
- XXIII. Sistema de adhesión: Se integra con el conjunto de los convenios que firme el Ayuntamiento con las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte de pasajeros que desean ser parte del Sistema Municipal de Transporte. La firma del convenio de adhesión al Sistema Municipal de Transporte les da el carácter de adherentes, lo que permite se constituyan como fideicomisarios en el Fideicomiso Maestro SMT.
- XXIV. Sistema de recaudo: Tecnología a la cual se abona el pago de la tarifa de forma electrónica a través de medios magnéticos o digitales, con la finalidad de que se realice el pago del servicio a través de los equipos de validación instalados en los vehículos, o en su caso en terminales de transferencia y estaciones intermedias;
- XXV. Subsidio: El compromiso plurianual de egresos que será proyectado y autorizado cada año en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento.
- XXVI. Tarifa: Retribución económica que el usuario de un servicio público de transporte paga como contraprestación por el servicio recibido. Entendiéndose también la que se realiza mediante la tarjeta de pago autorizada o cualquier otro medio electrónico que se determine por el sistema de recaudo;
- XXVII. Tarifa A: La tarifa que apruebe el Cabildo para la prestación del servicio de transporte público a través de las personas que firmen el convenio de adhesión al Sistema Municipal de Transporte SMT.

- XXVIII. Tarifa B: La tarifa que apruebe el Cabildo para la prestación del servicio de transporte público a través del modelo tradicional.
- XXIX. Terminal: El lugar donde los prestadores de servicio público de transporte dan atención a los usuarios, concentrando sus unidades;
- XXX. Terminal de transferencia: Infraestructura destinada para el intercambio de personas usuarias de una ruta a otra, ubicada en puntos estratégicos conforme a la demanda del servicio;
- XXXI. Vehículo adaptado: Aquél que cuenta con accesibilidad para personas usuarias que cuenten con alguna limitación intelectual, auditiva, visual o motriz; y con mecanismos y tecnología sonora, táctil, visual, rampas y/o elevadores que garanticen el ascenso y descenso de manera segura; y
- XXXII. Vida útil: Antigüedad autorizada para que un vehículo pueda prestar el servicio de transporte público, la cual se computa a partir de la fecha más antigua entre la facturación original y el año de fabricación.

### **ARTÍCULO 3.**

Se considera de interés público la protección del derecho a la movilidad de la población y de recibir un servicio digno y de calidad de transporte público, anteponiendo la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias durante su desplazamiento, por tanto, son prioritarias y de utilidad pública las actividades que realice el Municipio para la eficiente planeación, desarrollo y conservación de la infraestructura que para ello se requiera.

### **ARTÍCULO 4.**

La Ley de Movilidad, la Ley, el Reglamento de Carga y Pasajeros, el Reglamento de Tránsito y demás normatividad vigente en la materia, son las que aplican para regular la circulación de personas y vehículos en la vía pública para optimizar su tránsito; así como garantizar la movilidad y las actividades estanciales en la vía pública, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, por lo que la circulación de los autobuses que presten el servicio público de transporte, se registrará bajo las reglas que en dicho ordenamiento se establecen.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

### **ARTÍCULO 5.**

El Sistema Municipal de Transporte promoverá la modernización del transporte público de pasajeros en la ciudad de La Paz, para lo cual, el Ayuntamiento, debe dotar dentro del ámbito de sus competencias, de todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio de transporte público, con el objetivo de garantizar a la población opciones seguras para su movilidad.

El Sistema Municipal de Transporte se constituye a su vez por el sistema de adhesión y el sistema de recaudo, así como por el Fideicomiso Maestro SMT.

Se considera también parte del Sistema Municipal de Transporte, a la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro de un modelo tradicional, lo anterior con el propósito de realizar una serie de controles sobre él, que den certeza sobre su operación y facilitar así, hacia futuro, su integración al sistema de adhesión.

## **ARTÍCULO 6.**

La Dirección, dentro del ámbito de sus facultades, es quien tiene a su cargo la supervisión del buen funcionamiento del Sistema Municipal de Transporte.

## **SECCIÓN I**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS AUTOBUSES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

## **ARTÍCULO 7.**

Con el objeto de garantizar un transporte seguro, de calidad y con identidad institucional, queda prohibido alterar las condiciones mecánicas, eléctricas y de carrocería de los autobuses del Sistema Municipal de Transporte, con respecto a sus características de fabricación, salvo el caso de vehículos adaptados, previa autorización de la Dirección.

Se prohíbe la colocación de cualquier accesorio que no corresponda al diseño de fábrica de los autobuses, aún y cuando no afecten a su funcionamiento y sean de carácter meramente estético, ornamental o decorativo.

## **ARTÍCULO 8.**

Los autobuses del Sistema Municipal de Transporte deben contar con la cromática determinada por la Dirección, de conformidad con el Manual de Imagen y Espacios de Publicidad, así como con el número económico asignado.

Bajo ninguna circunstancia puede variarse la cromática de los autobuses. En los casos de autorización de colocación de publicidad, la Dirección establecerá los espacios de los autobuses que en su interior y exterior ésta pueda cubrir, la cual, en ningún caso, podrá alterar de manera significativa la cromática autorizada.

## **ARTÍCULO 9.**

Los autobuses del Sistema Municipal de Transporte contarán con un número económico el cual será asignado por la Dirección, mismo que se colocará en un lugar visible para la persona usuaria, tanto adentro como afuera de la unidad, en color negro, en letra Arial y sobre fondo rectangular blanco.

El número económico tiene como única función la identificación de los autobuses dentro del Sistema Municipal de Transporte, sin que éste sustituya la asignación de las placas o de otros números que se les asigne conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **ARTÍCULO 10.**

Queda prohibida la alteración o modificación de los números económicos. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, las cuales serán contempladas en el convenio de adhesión.

## **SECCIÓN II**

## **PUBLICIDAD EN LOS AUTOBUSES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

### **ARTÍCULO 11.**

Los autobuses del Sistema Municipal de Transporte contarán con espacios exclusivamente diseñados en el exterior para que pueda instalarse publicidad, la cual será aprobada por la Dirección, previo pago que se haga de ello.

La Dirección al determinar la cromática de los autobuses, de acuerdo con el Manual de Imagen y Espacios de Publicidad, deberá considerar los espacios del exterior que podrán ser utilizados para la publicidad.

Los montos por el pago del uso de los espacios publicitarios al exterior de los autobuses serán establecidos y aprobados anualmente por el Cabildo, tomando en consideración el tamaño y el espacio que ocupe la publicidad en los autobuses, así como el tipo de publicidad, ya sea gubernamental o comercial, así como el tiempo que esta permanecerá.

El pago de los montos por publicidad se hará directamente a las cuentas del Fideicomiso Maestro SMT, cuyos montos serán, en su caso, destinados para cubrir gastos de su funcionamiento, así como el mantenimiento y mejora de la infraestructura urbana para la mejor operación del Sistema Municipal de Transporte.

### **ARTÍCULO 12.**

Los autobuses del Sistema Municipal de Transporte contarán con espacios diseñados en su interior para que se coloque en ellos publicidad, la cual será aprobada por la Dirección, previo pago que se haga de ello.

Los montos por el pago del uso de los espacios publicitarios al interior de los autobuses serán establecidos y aprobados anualmente por el Cabildo, tomando en consideración el tamaño y el espacio que ocupe la publicidad en los autobuses, así como el tipo de publicidad, ya sea gubernamental o comercial, así como el tiempo que esta permanecerá.

El pago de los montos por publicidad se hará directamente a las cuentas del Fideicomiso Maestro SMT, ya que estos son parte de su patrimonio.

### **ARTÍCULO 13.**

En la publicidad instalada al interior de los camiones del Sistema Municipal de Transporte, debe dejarse una sección para la difusión de campañas municipales informativas de interés social, la cual no causará pago alguno al Fideicomiso Maestro SMT.

### **ARTÍCULO 14.**

La publicidad al interior de los autobuses podrá ser:

- I. Adheribles: Los impresos en un soporte de impresión, con posibilidad de sobreponerse o adherirse mediante elementos de fijación, sin que estos obstruyan la visibilidad, tanto al exterior, como al interior de los autobuses;
- II. Accesorios: Los que se encuentran integrados o adheridos a una estructura (por ejemplo, pasamanos colgantes), los cuales no podrán, impedir la movilidad de los pasajeros al interior de los

autobuses, ni obstaculizar las puertas de ascenso y descenso u obstruyan la visibilidad, tanto al exterior, como al interior de los autobuses, así como las salidas de emergencia.

III. Electrónicos: Los que utilizan dispositivos electrónicos, los cuales no podrán impedir la movilidad de los pasajeros al interior de los autobuses, ni obstaculizar las puertas de ascenso y descenso u obstruyan la visibilidad, tanto al exterior, como al interior de los autobuses, así como las salidas de emergencia. Las fuentes de energía de estos anuncios no podrán alterar el buen funcionamiento eléctrico de los autobuses.

La publicidad al exterior de los autobuses será únicamente del tipo adherible.

#### **ARTÍCULO 15.**

La persona titular de la Dirección será la encargada de la firma de los acuerdos publicitarios. El Cabildo será la autoridad que determine, conforme a la cantidad de autobuses que integren al Sistema Municipal de Transporte, el número de anuncios publicitarios gubernamentales o comerciales que podrán ser objeto de acuerdo publicitario, haciendo con ello un reparto equitativo que evite la concentración de un solo tipo y de una sola marca, producto, imagen o persona.

Al término del periodo de la publicidad, los anunciantes serán quienes cubran el costo del retiro de sus anuncios, el cual deberá ser cubierto desde el inicio de la publicidad. Al ser retirados los anuncios, los espacios que ocupaban deberán quedar limpios, sin residuos y listos para que, en su caso, sean colocados nuevos.

Se prohíbe la instalación de publicidad con mensajes de connotación discriminatoria, que incite a la violencia o al consumo de bebidas alcohólicas o tabaco, en los términos de las leyes aplicables, así como mensajes de índole religioso y político.

### **SECCIÓN III DE LA PÓLIZA DE SEGURO**

#### **ARTÍCULO 16.**

Los autobuses del Sistema Municipal de Transporte deben contar con una póliza de seguro para proteger y asegurar la vida e integridad física de las personas usuarias del servicio y del conductor, así como de terceros que pudieran verse afectados con motivo de accidentes en donde intervengan.

#### **ARTÍCULO 17.**

La póliza de seguro de los autobuses del Sistema Municipal de Transporte cubrirá la responsabilidad civil por daños, lesiones, incapacidad o muerte del conductor, personas usuarias y de terceros, por lo que estas deberán ser de una cobertura amplia, en términos de lo que dispone la Ley y demás legislación aplicable.

### **CAPITULO III. EL SISTEMA DE ADHESIÓN**

#### **ARTÍCULO 18.**

El sistema de adhesión se integra con el conjunto de los convenios que firme el Ayuntamiento con las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte de pasajeros que desean ser parte del Sistema Municipal de Transporte.

Las personas físicas o morales que firmen los convenios de adhesión al Sistema Municipal de Transporte deberán contar con la concesión y/o permiso que conforme a la Ley otorga el Gobierno del Estado. La firma del convenio de adhesión al Sistema Municipal de Transporte les da el carácter de adherentes, lo que permitirá se constituyan como fideicomisarios en el Fideicomiso Maestro SMT.

La firma del convenio con el Ayuntamiento es la única vía para constituirse como fideicomisario en el Fideicomiso Maestro SMT, y sólo la revocación y/o rescisión del convenio bajo las causales en él pactadas o las previstas en el presente Reglamento, hará que se pierda la calidad de fideicomisario.

Los convenios de adhesión se firmarán con una duración equivalente al tiempo de vigencia del Fideicomiso Maestro SMT.

## **SECCION I DE LOS CONVENIOS**

### **ARTÍCULO 19.**

Los adherentes deberán al menos cumplir con lo siguiente al momento de la firma del convenio:

- I. Prestar el servicio con autobuses que tengan una antigüedad no mayor a 5 años al inicio de la operación, los cuales deberán estar equipados con aire acondicionado, cámara de seguridad y dispositivo GPS.
- II. Contar con una infraestructura consistente en oficinas administrativas, áreas de taller, mantenimiento, lavado de vehículos, carga de combustible, estacionamiento, áreas de descanso.
- III. Tener acreditada la capacitación de los operadores de los autobuses en términos de la Ley su reglamento. Para tal efecto, el adherente se obligará a asumir los costos que genere la capacitación y actualización de las personas operadoras;
- IV. Contar con un manual de organización, que incluya la estructura organizacional, con descripción de perfiles y puestos; los procedimientos de selección, capacitación de personal y supervisión del desempeño; programas de certificación de calidad conforme a las normas vigentes;
- V. Obligarse a contratar a su personal con un salario y jornadas conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables. Por tanto, deberá encontrarse en el registro patronal único, conforme a la legislación aplicable;
- VI. Estar al corriente con su situación fiscal.

### **ARTÍCULO 20.**

Cuando el adherente sea una persona física que cuente con uno o más autobuses, deberá cubrir lo dispuesto por las fracciones I, III, V y VI, del artículo anterior. Sin embargo, a la firma del convenio, deberá garantizar que su unidad o unidades contarán con el mantenimiento y los insumos necesarios para cubrir la jornada.

### **ARTÍCULO 21.**

Los autobuses sólo pueden servir para los fines del Sistema Municipal de Transporte, para lo cual, los adherentes deben observar lo siguiente:

- I. Cumplir con la cromática establecida por la Dirección;
- II. Cumplir con el parque vehicular total señalado en el convenio de adhesión;
- III. Presentar el autobús a la revisión vehicular cuando así sea requerido por la Dirección.
- IV. Arrendar o facilitar bajo cualquier título, aún de manera gratuita los autobuses que sean parte del convenio, por lo que no podrán movilizar a personas diferentes a los usuarios y dentro de las rutas que se establezcan.

El incumplimiento a cualquiera de las fracciones de este numeral será causa de rescisión de la calidad de adherente, cesando de inmediato su calidad de fideicomisario en el Fideicomiso Maestro SMT.

Como excepción a esta disposición se encuentra el prestar gratuitamente servicios de emergencia, cuando así se requiera, en los casos de catástrofes y calamidades que afecten poblaciones situadas dentro de las localidades o regiones donde se preste el servicio.

## **ARTÍCULO 22.**

A la firma del convenio, las personas físicas o morales, deben acreditar contar con la concesión o permiso correspondiente dado por el Gobierno del Estado en términos de la Ley y su reglamento.

En el convenio debe asentarse en lo particular la información siguiente:

- I. Número de concesión y/o permiso;
- II. Vigencia;
- III. La obligación de prórroga de vigencia en su caso, estableciendo de que, para el caso de no realizarse en los términos del convenio, esta será una causa de rescisión de la calidad de adherente, cesando de inmediato su calidad de fideicomisario en el Fideicomiso Maestro SMT.
- IV. Datos relativos a la persona titular: nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, dirección y teléfono.

## **ARTÍCULO 23.**

Los pagos de créditos o financiamientos para la adquisición de autobuses son obligación exclusiva del adherente, sin que el Ayuntamiento o el Fideicomiso Maestro SMT, adquieran bajo ningún título, la calidad de obligados solidarios.

## **ARTÍCULO 24.**

En los convenios se establecerá la ruta o rutas sobre las cuales se obliga el adherente a cubrir el servicio de transporte de pasajeros, sin que pueda alterarla o cubrir una diferente a la señalada.

En la asignación de la ruta a cubrir, la Dirección indicará el derrotero, terminal, terminales de transferencia y estaciones intermedias o paradas que debe cubrir el adherente. Queda prohibida la competencia desleal.

El adherente se obliga en virtud del convenio que firme con el Ayuntamiento, a que el pago se le realice por kilómetro recorrido por la prestación del servicio de transporte público.

El precio por kilómetro recorrido (PKR) se obtendrá a través de una fórmula que se basa en un modelo financiero donde se calcula cuánto cuesta cada kilómetro en función de costos reales y demostrables.

Se calculará el precio por kilómetro recorrido (PKR) bajo la siguiente fórmula:

$$PKR = (COND + C + MTO + DEP + GIO + FIN + CONT + U) / KP$$

En donde:

**PKR:** Precio por kilómetro recorrido.

**KP:** Kilómetros programados por la Dirección.

**COND:** Nomina correspondiente a Conductores.

**C:** Combustible diésel o gas natural comprimido de acuerdo a las características del parque vehicular.

**MTO:** Gastos de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular.

**DEP:** Es el valor que reconoce contablemente la pérdida de valor que sufren los activos con el paso del tiempo.

**GIO:** Gastos de personal administrativo e insumos de oficina, así como el pago de las pólizas de seguros del parque vehicular para prestar el servicio de transporte público.

**FIN:** Pago del financiamiento que incluye intereses y capital.

**CONT:** Contribuciones que deban ser cubiertas a cargo por del adherente inherentes a la prestación regular del servicio de transporte público.

**U:** Es el beneficio económico proyectado en el Plan de Negocios por el Adherente.

La Dirección previo a la firma del convenio de adhesión, revisará que los futuros adherentes cumplan con la presentación del plan de negocios en donde se establezcan los conceptos antes señalados.

De encontrarse reunidos los requisitos en donde se cubran los rubros de la fórmula, se pondrá en conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro SMT el plan de negocios para su autorización. Autorizado el plan de negocios, éste será turnado al Cabildo para su aprobación.

Aprobado el plan de negocios, se elaborará y firmará el convenio de adhesión con el adherente.

El precio por kilómetro recorrido se revisará anualmente en el mes de diciembre de cada año, analizando en su caso, el aumento de cada uno de los componentes de la fórmula establecida en el presente artículo, previa comprobación que haga el adherente ante la Dirección, quien, en su caso, de igual forma, presentará ante el Comité Técnico del Fideicomiso Maestro SMT para su autorización. Autorizado el aumento, éste será turnado al Cabildo para su aprobación y, con ello, la firma de addendum al convenio en donde se establezca la actualización.

Los kilómetros recorridos deben acreditarse por el adherente ante la Dirección. Para ello, el adherente debe presentar la constancia que contenga la información sobre los kilómetros recorridos por autobús, por día y por semana, la cual deberá estar sustentada en el uso de tecnologías y herramientas de supervisión, la cual, previa revisión y autorización, será presentada por la Dirección ante el Comité Técnico del Fideicomiso Maestro SMT, para que, a su vez, éste dirigirá la instrucción respectiva para que se haga el pago correspondiente.

De igual manera, en el convenio de adhesión se establecerá con base en los datos técnicos que se autoricen en el estudio de movilidad que se realice para la Ciudad de La Paz, así como en el plan de negocios que presente el adherente, el número de kilómetros mínimos garantizados anuales para el adherente.

La facultad de establecer la tarifa que corresponda a las modalidades del Sistema Municipal de Transporte, es exclusiva del Cabildo.

## **ARTÍCULO 25.**

Son causas de rescisión del convenio de adhesión, las siguientes:

- I. No contar con la flota vehicular suficiente, en términos de lo convenido, para prestar el servicio;
- II. La flota no cumpla o deje de cumplir de cualquier forma con las especificaciones requeridas para la operación del servicio;
- III. Por alterar o variar el sistema de cobro;
- IV. Por impedir la prestación del servicio de transporte a otros adherentes que tengan derecho a ello;
- V. Por la práctica de competencia desleal;
- VI. Por incumplir con el objeto, las obligaciones o las condiciones que consten en el respectivo convenio;
- VII. No contar con las pólizas de los seguros vigentes;
- VIII. Cuando el adherente suspenda sin causa justificada la operación del servicio;
- IX. Porque el adherente impida la revisión vehicular;
- X. Las demás causales previstas en este ordenamiento, así como en las establecidas en el convenio de adhesión.

*Artículo Adicionado BOGE #14 20-02-2025*

**25 Bis.-** En la prestación del servicio de transporte por parte de los adherentes y, con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento del objeto del Sistema Municipal de Transporte, así como las obligaciones y condiciones que consten en el respectivo convenio de adhesión, se establece el siguiente esquema de incidencias y sanciones:

CATÁLOGO DE INCIDENCIAS		
CODIGO DE LA INCIDENCIA	CONCEPTO	PENA EN KM
C-1	SERVICIO NO PROGRAMADO	50
C-2	SALE ADELANTADO DE SU HORARIO	20
C-3	SALE ATRASADO DE SU HORARIO	20
C-4	MODIFICAN INTERVALOS SIN AUTORIZACIÓN	20
C-5	CORTA RUTA	30
C-6	NO LLEGA A TERMINAL	20
C-7	NO SALE DE TERMINAL	20
C-8	SALE DE CONTRABASE	20
C-9	CORTA POR PASAJERO LESIONADO	0
C-10	POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTE	25
C-11	POR MANTENIMIENTO NO PROGRAMADO	25
C-12	POR SALIR A TALLER SIN PROGRAMAS	25
C-13	CUBRE OTRA JORNADA MISMA RUTA SIN PREVIO AVISO	25
C-14	SIN EVIDENCIA O JUSTIFICACIÓN	25
C-15	NO REALIZA RUTA	50
C-16	SABOTAJE EN LA TECNOLOGÍA ABORDO	10
C-17	PIERDE POR NO PRESENTAR LICENCIA	25
C-18	NO CUENTA CON TARJETÓN VISIBLE CONDUCTOR(A)	25
C-19	NO CUENTA CON TARJETÓN CONDUCTOR(A)	50
C-20	CORTA POR SALIR A TALLER PREVIO AVISO	0
C-21	CORTA POR LLANTA PONCHADA PREVIO AVISO	0
C-22	CORTA POR MANTENIMIENTO PREVIO AVISO	0
C-23	CORTA POR SER AFECTADO EN ACCIDENTE	0

C-24	CORTA POR ENFERMEDAD Y/O CITA MÉDICA PREVIO AVISO	0
C-25	NO ESTÁ ASIGNADA EN TIEMPO SAE	25
C-26	NO ASIGNADA EN SAE	25
C-27	CORTA POR LLUVIA MODERADA	0
C-28	DERIVADA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	0
C-29	POR CUBRIR OTRA RUTA SIN AUTORIZACIÓN	50
C-30	INTERRUMPIR LA OPERACIÓN DURANTE EL RECORRIDO DE LA RUTA DE FORMA INJUSTIFICADA.	20
C-31	NO SUSTITUIR LA UNIDAD CUANDO POR CUALQUIER CAUSA ÉSTE SUSPENDA EL SERVICIO DURANTE EL RECORRIDO DE LA RUTA.	50
C-32	CUANDO NO SE ASIGNE UNIDAD PARA CUMPLIR CON LA PROGRAMACIÓN EN LA RUTA ASIGNADA.	30
C-33	CUANDO EL TIEMPO DE ESPERA Y/O ESTANCIA ENTRE DESPACHOS NO SEA EN LAS TERMINALES.	25
C-34	UNIDAD VARADA EN CUALQUIER PUNTO DE LA RUTA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL OPERADOR.	20
C-35	ENTREGAR INFORMACIÓN FALSA EN RELACIÓN A LA INCORPORACIÓN, DESINCORPORACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES.	25
C-36	CUANDO NO SE MANTENGA ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE LOS CONDUCTORES DE CADA UNIDAD DE LA BASE DE DATOS EN SISTEMA INFORMÁTICO.	50
C-37	NEGAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL SERVICIO A LOS USUARIOS.	25
C-38	EFECTUAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS FUERA DE LOS PARADEROS AUTORIZADOS, SALVO INDICACIÓN DE LA DGSPPPYTM Y LA DSMT.	30
C-39	NO OTORGAR EL TIEMPO NECESARIO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS USUARIOS.	50
C-40	CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS.	20
C-41	TRATAR DE FORMA IRRESPETUOSA O DISCRIMINATORIA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO Y TERCEROS DURANTE LA OPERACIÓN.	25
C-42	NO INSTALAR EL NÚMERO ECONÓMICO Y DEMÁS LEYENDAS PARA SOLICITAR E INDICAR EL DESCENSO EN LOS LUGARES CORRESPONDIENTES Y VISIBLES PARA LOS USUARIOS.	20
C-43	CUANDO EL OPERADOR CONDUZCA LA UNIDAD CON ALIENTO ALCOHÓLICO, EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICO.	50
C-44	CUANDO EL OPERADOR NO PORTE EL UNIFORME DE TRABAJO AUTORIZADO DURANTE EL SERVICIO.	25
C-45	CUANDO EL OPERADOR LLEVE ACOMPAÑANTES NO AUTORIZADOS EN EL AUTOBÚS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	25
C-46	FUMAR, COMPRAR PRODUCTOS O INGERIR ALIMENTOS DURANTE EL RECORRIDO DE LA RUTA.	50
C-47	CIRCULAR EXCEDIENDO EL LÍMITE DE VELOCIDAD.	30
C-48	CIRCULAR CON LAS LUCES INTERIORES APAGADAS U OBSTRUIDAS CUANDO LAS CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EXTERIOR REQUIERAN SU FUNCIONAMIENTO.	50
C-49	CUANDO EL OPERADOR PERMITA O SE TOME LA ATRIBUCIÓN DE DAR EL SERVICIO A USUARIOS SIN PAGO POR INTERÉS PROPIO.	30

En el establecimiento de las sanciones por las incidencias que se actualicen en un día por cada unidad, éstas sumadas, no podrán ser mayores al 20% de los kilómetros que se haya recorrido por la unidad sancionada en el día en que le sea impuesta la sanción.

El Comité Técnico del Fideicomiso Maestro SMT, establecerá la forma en que la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección del Sistema Municipal de Transporte, hará el cálculo del pago que corresponda por la prestación del servicio a los adherentes, menos el descuento que corresponda por la actualización de las incidencias que se hayan registrado.

**SECCIÓN II**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
**DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE LOS AUTOBUSES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 26.**

Las personas operadoras de los autobuses del Sistema Municipal de Transporte, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de dieciocho años;
- II. Tener licencia vigente, correspondiente al tipo de servicio que se preste;
- III. No estar inhabilitado para conducir vehículos, por resolución judicial y/o administrativa;
- IV. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitación y actualización que establezca la Dirección.
- V. Contar con el tarjetón expedido por la Dirección.
- VI. Cumplir con las obligaciones establecidas en las normas estatales y municipales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 27.**

Las personas operadoras de los autobuses del Sistema Municipal de Transporte tienen derecho a laborar bajo las condiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, recibir uniforme y capacitación en los términos de las disposiciones vigentes y aplicables y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.**

Las personas operadoras de los autobuses del Sistema Municipal de Transporte podrán abstenerse de prestar el servicio a toda persona que se encuentre bajo la influencia de cualquier tipo de droga o bebidas alcohólicas; así como a quienes se nieguen a cubrir la tarifa, alteren el orden o molesten con sus palabras o conductas a las demás personas usuarias.

**ARTÍCULO 29.**

Las personas operadoras de los autobuses del Sistema Municipal de Transporte podrán suspender la prestación del servicio, en los casos siguientes:

- I. Cuando las personas usuarias realicen actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad o integridad de los demás pasajeros;
- II. Cuando la operación implique la contravención de disposiciones legales o reglamentarias;
- III. Cuando el autobús sufra accidentes o presente fallas mecánicas que dificulten o impidan su adecuada circulación o impliquen riesgos sobre la vida e integridad de las personas, y
- IV. Cuando concurra un hecho fortuito o causa de fuerza mayor que lo hagan imposible, de conformidad con el artículo 10 del reglamento de la Ley.

En todos los casos deberá dar aviso por escrito de inmediato a la Dirección de los pormenores del incidente.

**ARTÍCULO 30.**

Las personas operadoras de los camiones del Sistema Municipal de Transporte deben cumplir con el derrotero y detenerse en todas las estaciones intermedias o paradas, así como en las terminales de transferencia destinadas al ascenso y descenso de personas pasajeras, aún y cuando no haya alguien esperando subir o hayan solicitado bajarse, a una distancia no mayor de diez centímetros del espacio destinado para ello.

#### **ARTÍCULO 31.**

Las personas operadoras de los camiones del Sistema Municipal de Transporte deberán portar el uniforme que la Dirección autorice, de acuerdo con el Manual de Imagen y Espacios de Publicidad, o en su defecto, camisa, de color claro, sin estampados y sin ningún tipo de mensajes, así como pantalón largo y zapatos cerrados.

En los convenios de adhesión se pactará que el adherente será el responsable de asumir el costo de los uniformes.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE LOS AUTOBUSES**

#### **ARTÍCULO 32.**

La Dirección establecerá y certificará los programas de capacitación de carácter teórico-práctico para las personas operadoras y verificará que éstos sean impartidos, evaluados y acreditados por las instituciones públicas y/o privadas.

#### **ARTÍCULO 33.**

Para la impartición de los programas de capacitación, la Dirección buscará la celebración de convenios con instituciones públicas y/o privadas para que impartan, evalúen y acrediten la capacitación a las personas operadoras inscritas al Sistema de Transporte Municipal, en el que se establezcan sistemas de becas o bien cuotas de bajo costo.

Sin perjuicio de lo anterior, los costos que se generen por la capacitación serán cubiertos por el adherente de conformidad a lo previsto en el convenio de adhesión que firmen.

#### **ARTÍCULO 34.**

La Dirección tendrá la obligación de mantener abiertos durante todo el año, programas de capacitación para la obtención de la constancia y/o certificado que permita a los operadores cubrir este requisito.

#### **ARTÍCULO 35.**

La Dirección mantendrá un padrón actualizado de las personas operadoras de autobuses del Sistema Municipal de Transporte. Para ello, se emitirá un tarjetón de identidad, el cual servirá como identificación y soporte para diversos trámites ante la Dirección.

Es obligación de la persona operadora acudir a la Dirección para el refrendo anual del tarjetón de identidad.

#### **ARTÍCULO 36.**

El tarjetón de identidad de la persona conductora debe contener al menos lo siguiente:

- I. Fotografía reciente;
- II. Nombre completo;
- III. Número de tarjetón;
- IV. Número de licencia de transporte público;
- V. Fecha de expedición y de vencimiento del tarjetón.

#### **ARTÍCULO 37.**

El tarjetón de identidad será expedido una vez que se concluya con la capacitación de la persona conductora.

### **SECCIÓN IV**

#### **DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

#### **ARTÍCULO 38.**

Las personas usuarias del Sistema Municipal de Transporte tienen los siguientes derechos:

- I. Hacer uso del servicio de transporte;
- II. Recibir información sobre la cantidad o saldo con la que cuente su tarjeta de pago de la tarifa;
- IV. Pagar la tarifa preferencial cuando se encuentre en alguno de los supuestos;
- V. Pago de los gastos médicos o indemnización en su caso, cuando resulte lesionado derivado de un accidente durante el uso del servicio;
- VI. Presentar quejas y sugerencias sobre los vehículos del servicio de transporte, personal y condiciones de operación del servicio;
- VII. Acceder a la infraestructura de transporte que cuente con los elementos que faciliten el desplazamiento de personas con alguna discapacidad;
- VIII. Se respeten los asientos reservados para adultos mayores de sesenta años, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, y
- IX. Las demás que prevenga la Ley o su reglamento, y otras normas aplicables a la materia.

Al interior de los autobuses, se fijará en lugar visible el catálogo de estos derechos. De igual manera en las estaciones intermedias o paradas se hará del conocimiento de los usuarios de los derechos aquí enunciados.

#### **ARTÍCULO 39.**

Son obligaciones de las personas usuarias del Sistema Municipal de Transporte:

- I. Abstenerse de dañar, ensuciar, pintar o causar cualquier otro deterioro a la infraestructura, instalaciones de los autobuses y demás equipamiento destinado a la prestación del servicio;
- II. Respetar los asientos reservados a los adultos mayores de sesenta años, personas con discapacidad y mujeres embarazadas;
- III. Abstenerse de colocar cualquier objeto que obstruya el libre tránsito en el interior del camión y las áreas de ascenso y descenso de las demás personas usuarias;
- IV. Atender las indicaciones de la persona conductora y los señalamientos colocados en el autobús para el buen funcionamiento del servicio, su seguridad y la de terceros, y
- V. Realizar el ascenso y descenso de manera ordenada en las paradas oficiales o lugares señalados

para ello, utilizando la puerta determinada para tal efecto.

VI. Las demás que prevenga la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

Al interior de los autobuses, se fijará en lugar visible el catálogo de estas obligaciones. De igual manera en las estaciones intermedias o paradas se hará del conocimiento de los usuarios de las obligaciones aquí enunciadas.

#### **ARTÍCULO 40.**

Se prohíbe a las personas usuarias del Sistema Municipal de Transporte alterar el orden a bordo del camión, faltar el respeto a la persona conductora y demás usuarias, así como realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo su seguridad o la de terceros.

#### **ARTÍCULO 41.**

Las personas usuarias que infrinjan lo establecido en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones previstas en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz.

#### **ARTÍCULO 42.**

Las personas usuarias que sean sorprendidas realizando actividades de comercio, promoción, venta u obsequio de productos de manera informal a bordo de los camiones o en las instalaciones, serán retirados inmediatamente de los mismos y se dará aviso de inmediato a la autoridad municipal competente para que proceda conforme a sus facultades.

#### **ARTÍCULO 43.**

La Dirección contará con un sistema de atención a las personas usuarias y ciudadanía en general, que permita presentar quejas, denuncias y solicitudes relativas a la operación del Sistema Municipal de Transporte.

#### **ARTÍCULO 44.**

Las quejas, denuncias y solicitudes del Sistema Municipal de Transporte podrán ser presentadas por medio escrito, telefónico o electrónico, proporcionando los datos de identificación tales como nombre completo, edad, teléfono y domicilio para su localización. No se dará trámite a las quejas o denuncias ciudadanas presentadas de forma anónima.

Las respuestas que recaigan a las quejas, denuncias y solicitudes se emitirán en un plazo que no exceda los treinta días naturales.

### **SECCIÓN V DE LOS PATIOS DE ENCIERRO**

#### **ARTÍCULO 45.**

Los adherentes en el momento en que firmen el convenio señalarán cuál o cuáles serán los patios de encierro para sus autobuses. El espacio de estas áreas será proporcional al número de camiones que

se pretendan introducir.

Los patios de encierro deberán contar con las autorizaciones en materia de seguridad que emita la autoridad municipal encargada de la Protección Civil, conforme a las normas que resultan aplicables.

## **SECCIÓN VI ELEMENTOS BASICOS DE OPERACIÓN**

### **ARTÍCULO 46.**

Son elementos básicos de la operación del Sistema Municipal de Transporte en una ruta los siguientes:

- I. Itinerario de la ruta, entendiéndose por éste el recorrido con movimientos direccionales, desde su origen hasta su destino y viceversa, así como las especificaciones operativas del servicio
- II. Estación Intermedia o paradas autorizadas, que es espacio físico en donde podrá realizarse el ascenso y descenso de pasajeros;
- III. Horario de servicio, que es el tiempo comprendido entre la hora de inicio y de terminación del servicio de una ruta;
- IV. Frecuencia de servicio, entendiéndose por ésta el número de vehículos requeridos para el servicio, en un tiempo establecido, durante un periodo determinado;
- V. Tiempo de ciclo, que es el expresado en minutos, comprendido entre los vehículos despachados en un mismo periodo;
- VI. Ciclos de servicio, son aquellos que se programa por ruta y vehículo para el cumplimiento de los horarios establecidos y kilometrajes de servicio requeridos, y
- VII. Despachos, son la salida programada de los vehículos, durante el horario del servicio, conforme a la ruta y la necesidad del mismo.

### **ARTÍCULO 47.**

La Dirección, con sustento en un estudio técnico de las necesidades de la ciudadanía, podrá modificar los horarios de servicio de una ruta; previa autorización de Cabildo, siempre y cuando la modificación represente una mejora al servicio.

## **CAPITULO IV DEL FIDEICOMISO MAESTRO SMT**

### **ARTÍCULO 48.**

Para la concentración, administración transparente y dispersión de los recursos provenientes de la tarifa del Sistema Municipal de Transporte se deberá constituir un Fideicomiso público, el cual se denominará Fideicomiso Maestro SMT, mismo que será el titular de las cuentas o subcuentas necesarias para concentrar los ingresos de la operación del Sistema, así como para la conformación de un fondo de deducciones, bonificaciones y de ahorro.

### **ARTÍCULO 49.**

El Fideicomiso permitirá la administración ágil y transparente de los recursos que derivan del cobro de la tarifa, así como de cualquier otro ingreso, y tendrá, entre otros objetivos, los siguientes:

- I. Servir como mecanismo de administración de los ingresos, derechos fideicomitados y demás ingresos que integren en cualquier momento el patrimonio del Fideicomiso;
- II. Adherir a los concesionarios y permisionarios que acepten participar en el Sistema Municipal de Transporte mediante la firma del convenio de adhesión con el Ayuntamiento, constituyéndolos como fideicomisarios; y,
- III. Servir como mecanismo, directo o indirecto, de fuente de pago respecto de aquellas obligaciones contraídas con motivo del sistema de adhesión y del sistema de recaudo, así como del propio Fideicomiso.

## SECCIÓN I

### EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO SMT

#### ARTÍCULO 50.

El patrimonio del Fideicomiso Maestro SMT, se constituirá de la siguiente manera:

- I. La aportación inicial que hará el ayuntamiento en su calidad de fideicomitente, como subsidio del primer año de funcionamiento;
- II. Todas las cantidades que se recauden por cualquiera de los esquemas e instrumentos que existan o lleguen a existir para recaudar las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros, en efectivo o medios electrónicos;
- III. Todos los ingresos que se originen por rentas, concesiones, asignación de espacios publicitarios, así como cualquier otro bien o servicio que se produzca o se preste;
- IV. Todas las aportaciones que realice el Ayuntamiento como fideicomitente.
- V. El subsidio como compromiso plurianual de egresos que será proyectado y autorizado cada año en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- VI. Todos los rendimientos, dividendos, ganancias, frutos, accesorios, derechos y cualquier otro bien o riqueza que se genere con el patrimonio del fideicomiso;
- VII. Las aportaciones que en su caso se realicen por la Federación, el Estado u otro Municipio;
- VIII. Cualquier donación o aportación que realice la iniciativa privada para los fines del programa; y
- IX. Cualquier otro recurso que independientemente de su origen, se incorpore al patrimonio del Fideicomiso.

Las cantidades que aporte el Ayuntamiento al Fideicomiso Maestro SMT, servirán para subsidiar al pasajero y con ello hacer frente a las necesidades financieras del Sistema Municipal de Transporte. Con ello, en principio, el Fideicomiso Maestro SMT, no es un instrumento para adquirir unidades de transporte o garante de personas físicas o morales. Corresponde únicamente al sistema de adhesión y no al Fideicomiso, la actualización de los autobuses.

El subsidio como compromiso plurianual de egresos será proyectado y autorizado cada año en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento.

El subsidio requerido se calculará y determinará para complementar los fondos suficientes y cumplir con la obligación de pago con la siguiente metodología:

$$SR = (IS - CF - CR) - PC$$

Donde:

**SR:** Subsidio requerido (o superávit si es positivo)

**IS:** Ingresos del Sistema. - Es la cantidad de dinero que se recauda a través del cobro de la Tarifa a los usuarios del Sistema y que son depositados en el Fideicomiso Maestro SMT.

**CF:** Costos del Fideicomiso Maestro SMT

**CR:** Costo del Sistema de Recaudo

**PC:** Participación de los adherentes.

## SECCION II DEL COMITÉ TÉCNICO

### ARTÍCULO 51.

El Fideicomiso Maestro SMT, tiene como órgano máximo de decisión, a un Comité Técnico, el cual posee las facultades siguientes:

- I. Vigilar la correcta y debida aplicación del patrimonio del Fideicomiso;
- II. Implementar las normas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso;
- III. Aprobar e instruir por escrito, la distribución de los recursos del Fideicomiso;
- IV. En todos los casos, emitir la carta de instrucción que se envíe a la institución fiduciaria;
- V. Fijar la política de inversión del patrimonio del Fideicomiso;
- VI. Instruir a la institución fiduciaria para que se celebren todos los contratos que se requieran conforme a lo señalado en el contrato de Fideicomiso;
- VII. Instruir a la institución fiduciaria para que efectúe los pagos en favor de las personas físicas y morales que tengan derecho a recibir alguna cantidad con motivo de los convenios de adhesión celebrados con el Ayuntamiento;
- VIII. Establecer las políticas de administración y vigilancia de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- IX. Las que se establezcan en el contrato del fideicomiso y que sean necesarias para el cumplimiento de éste.

*Artículo Reformado BOGE #56 31-07-2024*

*Artículo Reformado BOGE #21 20-03-2025*

### ARTÍCULO 52.

El Comité Técnico del Fideicomiso Maestro SMT, se integrará de la siguiente forma:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur, quien tendrá el carácter de presidente del Comité Técnico.
- b) La persona titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- c) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Organismos Descentralizados y Fideicomisos.
- d) La persona titular de la presidencia de la Comisión Edilicia de Transporte Público del Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur.
- e) La persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur.
- f) La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur.
- g) Un representante de las personas físicas o morales que se hayan firmado un convenio de adhesión al sistema. Para el caso de que exista firmado más de un convenio de adhesión, la representación será rotada cada tres meses para dar cabida a todos los adherentes.
- h) Un representante del fiduciario (La institución financiera será parte del Comité Técnico, en los términos que se fijen en el contrato del Fideicomiso).

También forman parte del Comité Técnico, con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, así como el resto de los representantes de cada uno de los convenios que se firmen para la prestación del servicio de transporte público. De igual manera, se invitará a la persona titular de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur, a fin de que represente al sector estudiantil, así como a la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de que sea voz en materia en grupos vulnerables.

La persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento fungirá como Secretario del Comité Técnico, quien tendrá a su cargo la conducción de sus sesiones, así como la realización de citas, libros actas, invitaciones, agendas, etcétera.

El quorum para sesionar en el Comité Técnico será de al menos cinco personas integrantes con derecho a voto, ya sea con la presencia del titular o bien, de su suplente.

#### **ARTÍCULO 53.**

Las personas integrantes del Comité, que tengan derecho a voto, deberán designar por escrito a un suplente para el caso de ausencia a las sesiones.

#### **ARTÍCULO 54.**

Los suplentes serán nombrados y sustituidos libremente por quienes los designaron y contarán con todas las funciones y facultades que correspondan al integrante propietario que los haya designado y que no asistiere.

#### **ARTÍCULO 55.**

La designación de las personas integrantes propietarias y suplentes se dará a conocer a la institución fiduciaria por el Fideicomitente, mediante comunicación que le enviará por escrito, en la que constarán los nombres y el registro de sus respectivas firmas autógrafas y a la que anexará copia de sus identificaciones oficiales.

#### **ARTÍCULO 56.**

Los acuerdos e instrucciones que emita el Comité Técnico a la institución fiduciaria deberán constar por escrito, y deberán estar firmadas por la persona o personas que el Comité Técnico autorice para ello y se acompañarán con un ejemplar del acta de la sesión.

#### **ARTÍCULO 57.**

La figura de integrante titular del Comité Técnico es honorífica y durará en el encargo hasta que medie renuncia expresa, concluya el periodo constitucional para el que fue electo o deje de ostentar el cargo dentro de la Administración Pública. En el caso de los suplentes, terminará hasta que su nombramiento sea revocado por quienes así los hayan designado, dando aviso por escrito a la institución fiduciaria.

#### **ARTÍCULO 58.**

El Comité Técnico, se reunirá cuando menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria, debiendo estar presentes al menos cinco personas integrantes con derecho a voto, la institución financiera y el Secretario del Comité quien la moderará.

#### **ARTÍCULO 59.**

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos así lo requiera.

#### **ARTÍCULO 60.**

Las resoluciones o acuerdos que emita el Comité Técnico son válidos con el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes en la sesión.

#### **ARTÍCULO 61.**

Las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico se realizarán cuando menos con una semana de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El día, mes y año de celebración;
- II. La hora de inicio;
- III. El lugar en donde se llevará a cabo;
- IV. Los asuntos a tratar;
- V. La firma del Secretario Técnico, quien será quien convoque.

#### **ARTÍCULO 62.**

Las convocatorias para sesiones del Comité Técnico deberán ser notificadas vía correo electrónico a todas las personas integrantes. Estas se llevarán a cabo en donde indique la propia convocatoria emitida por la persona titular de la Secretaría.

*Artículo Reformado BOGE #56 31-07-2024  
Artículo Reformado BOGE #21 20-03-2025*

#### **ARTÍCULO 63.**

La persona titular de la Secretaria General levantará un acta de cada sesión, la cual deberá ser firmada por la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico o su suplente, la persona titular de la Secretaria o su suplente, y por las demás personas integrantes asistentes a la sesión que así lo deseen.

La persona titular de la Secretaria General llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen, informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

## **CAPITULO V DEL SISTEMA DE RECAUDO**

#### **ARTÍCULO 64.**

El sistema de recaudo será el mecanismo encargado de cobrar la tarifa que ingrese al Sistema Municipal de Transporte, con lo que se permitirá un mayor control del ingreso y del número de usuarios.

Para ello, se contratará conforme a las leyes aplicables, a una “empresa de recaudo” que posea la tecnología necesaria para su implementación.

#### **ARTÍCULO 65.**

El operador del sistema de recaudo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Guardar confidencialidad de la información que se genere a través del sistema de recaudo;  
II. Implementar todos los mecanismos y controles necesarios para asegurar la integridad, seguridad, respaldo y consistencia de la información del sistema de recaudo;

III. Cumplir en tiempo y forma con los plazos de atención al usuario, emisión de tarjetas o medios electrónicos de pago, depósito de los recursos recaudados, y los demás que en el contrato respectivo se precisen;

IV. Proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad, con el objetivo de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y evaluar la prestación del servicio;

V. Atender y solventar quejas del servicio de recaudo de la tarifa;

VI. Garantizar un buen trato al usuario del servicio;

VII. Permitir que la Dirección lleve a cabo las acciones de inspección y vigilancia del funcionamiento del sistema de recaudo de la tarifa;

VIII. Respetar las tarifas autorizadas y en su caso entregar a los usuarios los comprobantes de pago o abono;

IX. Establecer políticas de trato prioritario para los usuarios con derechos a la tarifa preferente;

X. Garantizar cobertura de puntos de venta y recarga de tarjetas o medios de pago en forma directa o a través de terceros;

XI. Mantener en correcto funcionamiento los equipos del sistema de recaudo de la tarifa.

En caso de incumplimiento, el contrato podrá ser rescindido.

#### **ARTÍCULO 66.**

La Dirección definirá las características técnicas y funcionales de los equipos del sistema de recaudo de la tarifa, así como la cantidad y forma de adquisición.

#### **ARTÍCULO 67.**

Será obligación de la empresa operadora del sistema de recaudo, el traslado, por sí o a través de un tercero experto, de los valores y su depósito en la cuenta bancaria del Fideicomiso Maestro SMT.

## **CAPITULO VI EL MODELO TRADICIONAL**

## **ARTÍCULO 68.**

Serán también parte del Sistema Municipal de Transporte los operadores que decidan continuar bajo un esquema de modelo tradicional, en el cual los concesionarios que no firmen un convenio de adhesión podrán continuar la prestación del servicio bajo un esquema de tarifa diferenciado, tal y como lo prevé el artículo 15 de la Ley. Para ello el Cabildo fijará el costo de la tarifa del pasaje conforme a lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley.

## **ARTÍCULO 69.**

Los concesionarios en cualquier momento podrán transitar del modelo tradicional, al modelo de modernización que se regula en el presente Reglamento y, con ello, constituirse en fideicomisarios del Fideicomiso Maestro SMT, bajo las reglas que para tal efecto se establecen.

Para ello, podrán ejercer su derecho a agruparse o formar parte de personas morales, en los términos que se establecen en la Ley y su reglamento.

## **ARTÍCULO 70.**

Los concesionarios que permanezcan en el modelo tradicional, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley, deberán:

- I. A fin de evitar el manejo y control de los autobuses quede encomendado a conductores que no posean licencia de chofer y que cuenten con antecedentes penales por delitos cometidos con motivo de la conducción de vehículos, deben inscribir a las personas que operan las unidades en el padrón que implemente la Dirección para el Sistema Municipal de Transporte, obteniendo su tarjetón de identidad, en los mismos términos en que se encuentra dispuesto por los artículos 26, fracción V; 35, 36 y 37 del presente Reglamento.
- II. Prestar el servicio sujetándose estrictamente a los términos de su concesión;
- III. Con el propósito de brindar el trato correcto a los usuarios y adoptar las medidas correctivas que supriman de inmediato actitudes negativas por parte de los conductores, en contra de los usuarios y en perjuicio del servicio que se preste; deben sujetarse a la capacitación correspondiente, tal y como se establece en los artículos 121 y 122 del reglamento de la Ley, y en los términos previstos en este Reglamento;
- IV. Deben cumplir con los horarios, rutas, itinerarios y tarifas que les sean autorizadas;
- V. Al continuar bajo un esquema de cobro directo al pasajero, deben otorgar a los estudiantes que se identifiquen con tarjeta credencial expedida por la institución educativa respectiva, así como a personas de edad avanzada sin necesidad de identificación y a las personas con discapacidad un descuento del 50% sobre el importe de la tarifa autorizada;
- VI. Las unidades que destinan a la prestación del servicio público de transporte, deben satisfacer los requisitos y demás condiciones señaladas en la Ley y su reglamento;
- VII. Contar con Póliza de Seguro del viajero;
- VIII. Respetar los derroteros, estaciones intermedias o paradas y terminales.
- IX. Exhibir en lugar visible y en forma permanente la tarifa autorizada, así como el tarjetón visible del operador en turno;
- X. Abstenerse de llevar a cabo actos de competencia desleal;
- XI. Colocar en cada unidad, un equipo GPS.
- XII. Ajustar las unidades a la cromática que para tal efecto señale la Dirección.

## **ARTÍCULO 71.**

Con la finalidad de supervisar el estado en que se encuentran las unidades, la Dirección realizará la revisión vehicular correspondiente sobre las unidades del modelo tradicional conforme a lo dispuesto el Capítulo XXIII “De las características vehiculares del servicio público de transporte” del reglamento de la Ley.

Para el caso de no reunir condiciones óptimas, la Dirección iniciará con el procedimiento regulado en la Ley y su reglamento, para la suspensión de la circulación de las unidades.

## **ARTÍCULO 72.**

*Fe de Erratas BOGE #66 20-10-2023*

La publicidad que se instale en la parte interior o exterior de las unidades del modelo tradicional, se prohíbe la instalación de publicidad con mensajes de connotación discriminatoria, que incite a la violencia o al consumo de bebidas alcohólicas o tabaco, en los términos de las leyes aplicables, así como mensajes de índole religioso y político.

En todo caso, la publicidad que se fije en el interior o exterior de los vehículos del sistema público de transporte en su modalidad tradicional, deberán contar con la autorización correspondiente.

## **CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

### **Artículo 73.**

La evaluación del funcionamiento del Sistema Municipal de Transporte está a cargo del Consejo Municipal de Transporte en términos de lo dispuesto por la Ley.

### **Artículo 74.**

*Artículo Reformado BOGE #56 31-07-2024*

El Consejo Municipal de Transporte es un organismo auxiliar de consulta de las autoridades en materia de transporte y realizará los estudios correspondientes para determinar las necesidades de servicio público de transporte, conforme al procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento, el cual sesionará cuando menos cuatro veces al año.

Los Consejos Municipales de Transporte, estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Por la persona titular de la Presidencia Municipal o en su caso por la titular de la Dirección General, quien lo presidirá;
- II. Por un vocal representante de las dependencias federales vinculadas con la materia de transporte, a invitación del Consejo Municipal de Transporte;
- III. Por un vocal representante de cada una de las asociaciones a que estén afiliados los concesionarios del servicio público de transporte de la modalidad a que se refiera el estudio de necesidad pública de transporte;
- IV. En su caso por un vocal representante común de las Asociaciones a que se refiere el artículo 60 de la Ley,
- V. Por un vocal representante del sector privado, y

VI. Por un vocal representante de los usuarios.

VII. Un integrante de la Dirección de Transporte en el Estado y un integrante de la Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de Baja California Sur.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 75.**

El Consejo Municipal de Transporte, respecto al Sistema Municipal de Transporte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar su opinión sobre las necesidades de Transporte Público;
- II. Opinar sobre el establecimiento y modificación de las tarifas del servicio público de transporte, así como lo referente a horarios y rutas;
- III. Sugerir modificaciones en los sistemas de operación de los servicios públicos de transporte;
- IV. Promover la creación de centrales y terminales de pasaje en la jurisdicción municipal;
- V. Conocer y opinar sobre las revocaciones de concesiones y permisos eventuales de Transporte, asentando en actas de las sesiones del Consejo Municipal de Transporte el sentido de su opinión.
- VI. Analizar y en su caso, proponer, el funcionamiento y las mejoras que se requieran en el Sistema Municipal de Transporte.
- VII. Las demás que le señale la Ley u otros ordenamientos legales.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye a la persona titular de la Secretaría General Municipal, para efecto de que, aprobado el Reglamento en cuestión, por su conducto se remita para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación. A la entrada en vigor de este Reglamento, todas las normas reglamentarias municipales que regulen el sistema de transporte público de pasajeros urbano en autobuses, y que en las partes que se le contrapongan, quedan derogadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro del plazo de treinta días naturales a la publicación, la Dirección deberá emitir el Manual de Imagen y Espacios de Publicidad del Sistema Municipal de Transporte, para que, dentro del mismo plazo, sea aprobado por el Cabildo.

En el Manual se establecerá la imagen y cromática que deberán portar los autobuses, así como los espacios y las dimensiones de los lugares en que podrá ser colocada la publicidad que se contrate.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dentro de los diez días siguientes a la publicación del Reglamento, la Dirección deberá emitir una convocatoria para que se presenten los planes de negocio por partes de las personas físicas y/o morales que deseen adherirse al Sistema Municipal de Transporte SMT.

La Dirección hará un análisis de que se cumplan los requisitos por parte de los solicitantes y, de así acontecer, lo presentará ante el Cabildo para su aprobación. Aprobado, se firmará el convenio de adhesión respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del Reglamento, deberá contratarse con la institución financiera que mejor convenga, el Fideicomiso Maestro SMT.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del Reglamento, deberán firmarse los convenios de adhesión que serán parte del sistema de adhesión del Sistema Municipal de Transporte. En la misma temporalidad, deberá firmarse el contrato respectivo con la

recaudadora, a fin de poder constituir al sistema de recaudo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Sistema Municipal de Transporte comenzará a operar en la primera quincena del mes de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A la entrada en operaciones del Sistema Municipal de Transporte, el Cabildo debe haber aprobado la actualización de tarifas para el nuevo modelo, así como para el modelo tradicional, existiendo con ello, la tarifa A y la tarifa B.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dentro del plazo de treinta días naturales a la publicación, la Dirección deberá emitir los lineamientos para la constitución del Padrón de las Personas Operadoras de los Autobuses del Sistema Municipal de Transporte y, con ello, las características del tarjetón.

Emitidos los lineamientos, y antes del inicio de operación del sistema, las personas operadoras de los autobuses, a través de los adherentes, deberán quedar empadronados y haber obtenido su tarjetón.

Para el caso del modelo tradicional de transporte, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre, deben haber obtenido su tarjetón y, con ello, quedar empadronados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dentro del plazo de treinta días a la publicación, deberán establecerse los costos por expedición del tarjetón. De igual forma, el Cabildo deberá aprobar el costo por concepto de la publicidad en los autobuses que integren el Sistema Municipal de Transporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Comisiones Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Transporte Público, llevarán a cabo un estudio para lograr la armonización de las diversas normas municipales.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**ATENTAMENTE**  
**ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. ROGELIO ALFONSO MARTÍNEZ**  
**MAYORAL**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MA. TERESA RUÍZ SOTO**  
**PRIMERA REGIDORA**

**LIC. NESTOR ALEJANDRO ARAIZA**  
**CASTELLÓN**  
**SEGUNDO REGIDOR**

**LIC. PERLA IVETTE CARREÓN SOLÍS**  
**TERCERA REGIDORA**

**M.E. ROGELIO RAMOS GÓMEZ**  
**CUARTO REGIDOR**

**LIC. OSIRIS DEL CARMEN LARA RAMOS**  
**QUINTA REGIDORA**

**C. HOMERO MONTAÑO ANGÚLO**  
**SEXTO REGIDOR**

**C. JUANA MEJÍA CARMONA**  
**SÉPTIMA REGIDORA**

**C. LUIS ENRIQUE LUCERO MEZA**  
**OCTAVO REGIDOR**

**C. ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ**  
**NOVENO REGIDOR**

**C. JAZMÍN ESTRELLA RUÍZ COTA**  
**DÉCIMA REGIDORA**

**M.D. YADANE GARCÍA CARRASCO**  
**DÉCIMO PRIMER REGIDORA**

**M.D. LUGARDA GUADALUPE LEÓN**

**C. ESTUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

**LUCERO  
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA**

**DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS.  
SECRETARIO GENERAL**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, Y DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE INCORPORAR DEPENDENCIAS DE NUEVA CREACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las modificaciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Las modificaciones contenidas en los Artículos 52 y 63 del Reglamento del Sistema Municipal de Transporte del Municipio de La Paz, B.C.S., entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2025.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General para que notifique a las dependencias administrativas correspondientes, para los fines legales y administrativos que haya lugar.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente dictamen.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA REFORMA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 25 BIS EN EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, EL CUAL INCORPORA EL RÉGIMEN DE INCIDENCIAS Y SANCIONES PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE HAN FIRMADO UN CONVENIO DE ADHESIÓN.**

**Transitorios**

**Primero.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** Se deroga cualquier disposición que resulte contraria al contenido de la presente reforma.

**Tercero.-** Publicada la presente reforma, en la siguiente sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro SMT, se establecerá la forma y mecanismos en que la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección del Sistema Municipal de Transporte, realizará el descuento que corresponda por la actualización de las incidencias que se hayan registrado por los prestadores del servicio.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VIERNES 07 DE FEBRERO DE 2025, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZARLAS CON EL FIDEICOMISO MAESTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

**PRIMERO.** - El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de la publicación de sus resolutivos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto solicite la publicación de los resolutivos del Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así mismo en la Gaceta Electrónica Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto notifique a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Dirección del Sistema Municipal de Transporte ambas del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur de los resolutivos de este Dictamen.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA JUEVES 06 DE MARZO DE 2025, EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.